

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. para la ejecución de Servicios y Administración de la infraestructura TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene asignados como fines generales:

- a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Segundo.- Mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de fecha 10 de junio de 2021, se encargó a la empresa pública Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A, en adelante SANDETEL, los trabajos necesarios para la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC de la Agencia, iniciándose dicho encargo el día 15 de junio de 2021 con la comunicación formal al medio propio y teniendo previsto finalizar el próximo 14 de junio de 2023.

A fecha actual, por los motivos que se justifican en la memoria de fecha 12 de diciembre de 2022, se prevé que el presupuesto asignado al citado encargo quede agotado a finales del presente mes de diciembre de 2022, esto es, antes de la fecha de finalización del mismo.

Tercero.- Resultando necesario continuar con la ejecución de los citados servicios y puesto que la Agencia, en concreto la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas y, por tanto, se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en la citada resolución de fecha 10 de junio de 2021, cumpliéndose todos los requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía SANDETEL, con experiencia probada en la realización de estos trabajos y por tanto, entidad idónea para llevar a cabo dicha ejecución con la correspondiente supervisión.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarto.- Consta en el expediente proyecto técnico de fecha 12 de diciembre de 2022, en el que se describen los trabajos o actuaciones objeto del encargo a ejecutar por SANDETEL, en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Con la misma fecha consta en el expediente memoria justificativa suscrita por el Secretario General y la persona responsable de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia, donde queda acreditado tanto la necesidad de continuar con la prestación de estos servicios como el incremento del gasto que ha supuesto la gran demanda de servicios TIC en esta anualidad 2022, que ha conllevado el agotamiento del presupuesto inicial y con ello la previsión de que el encargo finalice antes de la fecha prevista, el próximo 14 de junio de 2023.

Sexto.- Se une al expediente Informe favorable para este encargo, emitido el 14 de diciembre de 2022 por la Dirección General de Estrategia Digital con carácter previo al inicio del expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden de 23 de octubre de 2012 de la anterior Consejería de Hacienda y Administración Pública, dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

Séptimo.- Mediante acuerdo del Director Gerente de la Agencia, de fecha 16 de diciembre de 2022, se inicia el procedimiento para encargar a SANDETEL la ejecución de servicios así como la administración de la infraestructura TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Octavo.- Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia para ENCARGAR a la empresa SANDETEL la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 12 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El artículo 10.2 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia contempla que, sin perjuicio de otras formas, la Agencia *podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.*

Tercero.- Conforme al artículo 15.2.u) de la citada normativa, a la Dirección Gerencia le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Cuarto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Quinto.- El artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), establece lo siguiente:

“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta resolución sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

Sexto. El apartado 5 del artículo 53 bis de la LAJA, anteriormente mencionado, preceptúa que el encargo al medio propio personificado en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se registrará en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

Séptimo. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaria General de la Agencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESUELVO

Primero.- ENCARGAR a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), la ejecución de servicios y administración de infraestructura TIC para la Agencia, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 12 de diciembre de 2022, de conformidad a su carácter de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía que le confiere el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

- **Servicio de Soporte y Mantenimiento del Puesto de Trabajo.** Este servicio se encargará del soporte remoto y presencial para el mantenimiento de la infraestructura relacionada con el puesto de trabajo, así como, su administración y evolución tecnológica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Gestión y servicios en la nube del equipamiento del personal valorador y PIA.** Se dará servicio a todo el personal Valorador y PIA de Dependencia de la Agencia que, de manera itinerante y por toda la geografía andaluza, utilizan equipos móviles (tablets o portátil) con el que realizan las gestiones necesarias con la persona ciudadana.
- **Servicio de Mantenimiento y Soporte NAOS.** Se prestará el servicio de mantenimiento y soporte del sistema de gestión de tecnologías de la información denominada NAOS, producto software de carácter horizontal desarrollado y mantenido por la Dirección General de Estrategia Digital.
- **Servicios de Soporte y Asesoramiento del CPD e Instalaciones.** Este servicio consistirá en realizar auditorías sobre el estado de los Centros de Datos e instalaciones de la Agencia, principalmente en las instalaciones ubicadas en la C/ Seda de Sevilla y C/Marie Curie, 6 (PTA) en Málaga, aunque también se podrá prestar en cualquier otro Centro de Dato de otras provincias, y realizar un soporte técnico a las tareas de mantenimiento de CPD solicitadas.
- **Oficina de Gobierno de Servicios TIC.** La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.
- **Consultoría de Infraestructura y Procesos TI.** Servicio de apoyo sobre aspectos tácticos y estratégicos en el ámbito de la Gestión de Infraestructura TI.
- **Oficina Técnica de Proyectos TI.** Se encargará de realizar el diseño y la construcción de las plataformas hardware y software necesarias para nuevos Sistemas de Información y Servicios TI, o bien nuevas funcionalidades.
- **Gestión de Servicios TI. Explotación Integral de Infraestructura Ti.** Se encargará de la operación y mantenimiento de los sistemas, aplicaciones, comunicaciones y soporte de los sistemas de información.
- **Gestión de Servicios TI. Soporte a la Explotación de Infraestructura TI.** Mediante este servicio se proporcionará el apoyo técnico a las tareas solicitadas por los organismos, en el ámbito de la administración de sistemas, bases de datos, aplicaciones, redes y seguridad.
- **Servicios de cableado de redes de área local.** El servicio comprende el diseño e implantación de infraestructura de cableado LAN de acuerdo con la Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz.
- **Servicio de gestión de la seguridad digital.** El servicio de Gestión de la Seguridad Digital consiste en la asesoría experta y apoyo personalizado en materia de gestión de seguridad de la información en forma de bolsa de horas de trabajo. Los ámbitos de trabajo versarán sobre:
 - Análisis y gestión de riesgos.
 - Identificación y categorización de sistemas afectados.
 - Elaboración de declaraciones de aplicabilidad.
 - Identificación de insuficiencias.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Identificación de posibles mejoras.
- Gestión de la implantación de mejoras.
- Gestión de incidentes de seguridad

En el proyecto técnico de fecha 12 de diciembre de 2022 se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo cuyo objeto es la ejecución de los servicios y administración de infraestructura TIC de la Agencia.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis.8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual, los negocios jurídicos que deban celebrarse por los medios propios que reciban los encargos, para la ejecución de los mismos, quedarán sometidos a las reglas previstas en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

Tercero.- Los sistemas de información a mantener en la Agencia están en constante proceso de evolución y adaptación. Algunos de esos sistemas se consideran críticos dentro de la organización ya que soportan gran parte de la gestión y prestación de servicios por parte de la misma, sistemas como, por ejemplo, el Servicio Andaluz de Telesistencia (servicio 24x7 de atención de llamadas) o el Sistema de Gestión de la Dependencia .

La Agencia se encuentra inmersa en la ejecución de numerosas actuaciones y proyectos de modernización que pretenden no sólo normalizar, simplificar y unificar los procesos que le son propios en el desarrollo de sus competencias, sino también automatizarlos. Como consecuencia, son numerosos los proyectos tecnológicos abordados, lo que ha producido un aumento significativo en las infraestructuras técnicas para dar soporte a los servicios suministrados, tanto de carácter internos como dirigidos al ciudadano.

Para que el desarrollo de las tareas asociadas al mantenimiento de los sistemas expuestos anteriormente pueda realizarse adecuadamente, es necesario contar con el soporte correspondiente para la ejecución de Servicios TIC necesarios.

La previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia hace además que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez más complejos de llevar a cabo únicamente con el personal propio.

El gran abanico de tecnologías usadas en los actuales y futuros sistemas de la Agencia requiere de personal de apoyo, tanto por el volumen de trabajo, como por la especialización de algunas de dichas tecnologías. La digitalización es un proceso continuo, que requiere cada vez un mayor esfuerzo técnico especializado para su mantenimiento.

En este punto, la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia cuenta actualmente con un número claramente insuficiente de personal propio para prestar, con la calidad y seguridad necesaria, los servicios TIC requeridos por la Agencia objetos del presente encargo.

Por otra parte, SANDETEL cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio, es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la LAJA, que se encuentra adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, «1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».

En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1. e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil «el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales». Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regula el artículo 53 bis de la LAJA y el artículo 32 de la LCSP.

En este punto, el hecho de que SANDETEL persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende, hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de “neutralidad tecnológica” y eficiencia basada en la “reutilización”.

Además, como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL ha operado siempre bajo el principio de “beneficio 0” repercutiendo los costes reales de su actividad sin añadir margen de beneficio alguno.

En base a lo expuesto, se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de acudir a la contratación pública por los siguientes motivos:

- **Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.**

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- SANDETEL realiza toda su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que el 100% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

- SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.
- El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

En resumen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo. Asimismo, acudir a este medio propio supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

• **Por razones de seguridad pública**

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa Interior, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa tanto en el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de Consejería de Empleo, Empresa y Comercio SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera conveniente por razones de seguridad pública disponer de los servicios proporcionados por SANDETEL, máxime cuando la ejecución de este encargo comprende tratamiento de datos personales y convierte a este medio propio en encargado del tratamiento.

Cuarto.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses. En todo caso, la comunicación formal a Sandetel de la resolución por la que se efectúe el encargo de la actuación supondrá, tal como prevé el artículo 53.bis c) LAJA, la orden para iniciarlo.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 6 meses a contar desde la finalización de los mismos.

Quinto.- Autorizar para la financiación de estas actuaciones un presupuesto máximo de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) (3.908.547,49 €), no sujeto a IVA, según lo previsto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando justificado su cálculo en la memoria de fecha 12 de diciembre de 2022, todo ello conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico de la misma fecha y su anexo I, que se adjunta a la presente resolución y que se ha calculado basándose en las tarifas recogidas en la resolución de 31 de agosto de 2022 del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de empleo, empresa y comercio, y sus sucesivas modificaciones.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La estimación del presupuesto se desglosa a continuación, en base a los conceptos y tarifas que serán facturadas por Sandetel:

SERVICIOS	IMPORTE TOTAL
Servicio de Soporte y Mantenimiento del Puesto de Trabajo TIC	1.661.205,36 €
Gestión y Servicios en la nube del Equipamiento de Personal Valorador de Dependencia	471.688,32 €
Servicio de Mantenimiento y Soporte NAOS	21.365,62 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	10.673,28 €
Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	205.858,80 €
Oficina Técnica de Proyectos TI	294.094,08 €
Gestión de Servicios TI	
Gestión y Traslados de Centros de Datos CPDs	69.594,91 €
Explotación de Infraestructura TI	948.944,88 €
Servicio de Cableado	154.615,52 €
Servicio de Seguridad	70.506,72 €
Importe Total IVA incluido	3.908.547,49 €

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2023	G/31R/22830/00	1.954.273,75 €
2024	G/31R/22830/00	1.954.273,74 €

En relación al presupuesto y en atención a lo previsto en el artículo 53 bis 5.c) de la LAJA “c) La resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto u obra calculado conforme a lo indicado en el párrafo b) de este apartado, con desagregación de las partidas que podrán ser subcontratadas, así como en su caso el programa de los trabajos o actuaciones a realizar” consta en el expediente certificado del Director Gerente de SANDETEL, de 22 de noviembre de 2022, identificativo de los servicios que podrán ser subcontratados con terceros y tendrán la consideración de prestaciones parciales.

Sexto.- Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelvo siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

Séptimo.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

Octavo.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

La oficina técnica de gestión de los servicios se encargará de gestionar las siguientes áreas:

- Área de Coordinación y Gestión Técnica y Operativa del Servicio.
- Área de Coordinación y Gestión del Equipo de Soporte Remoto.
- Área de Coordinación y Gestión del Equipo de Soporte Presencial y Logística (taller, almacenes, transportes, etc).

Noveno.- Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán la persona responsable del equipo de trabajo por parte de SANDETEL y el Director del Proyecto. Todo ello dirigido a revisar el grado de cumplimiento de los objetivos, las reasignaciones y variaciones de efectivos de personal dedicado al proyecto, las especificaciones funcionales de cada uno de los objetivos y la validación de las programaciones de actividades realizadas.

Independientemente de las reuniones de seguimiento, en cualquier momento a lo largo de la duración del proyecto, podrán tener lugar Revisiones Técnicas, para tratar temas puntuales.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

Décimo.- Acordar, conforme establece el artículo 53 bis apartado 10 de la LAJA que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Décimo primero.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

Décimo segundo.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Décimo cuarto.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

Décimo quinto.- Publicar la resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	20/12/2022	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmR5XDR42KLMV8XHV9R9PJ2C3ME	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	